	MUNICIPIO DE PITALITO	CODIGO FO-GD-CO-02	Página 1 de 1
	RESOLUCION	VERSION: 1	
		Fecha: 30-11-2008	

**MUNICIPIO DE PITALITO
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

**RESOLUCION 0002
(Pitalito 03 de Enero de 2014)**

Por la cual se establece la base a partir de la cual se aplica la retención al impuesto de Industria y Comercio (Reteica) en el Municipio de Pitalito durante la Vigencia 2014, se estipulan los plazos de presentación y pago de la declaración

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones legales de las conferidas en el Acuerdo Municipal 051 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 500 del estatuto de Rentas Municipal ,adoptó la Unidad de Valor Tributario UVT, establecida en el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que la modifiquen, complementen y deroguen.

Que mediante Resolución No 000227 del 31 de octubre de 2013 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, fijo el valor de la U.V.T. para el año 2014 en \$ 27.485.


Que el artículo 98-4 del Estatuto Tributario Municipal dispuso que se someta a retención del Impuesto de Industria y Comercio el 100% del pago o abono en cuenta superior a 42.6229 U.V.T. para compra de bienes y servicios. A este valor se le restará el impuesto al valor agregado (IVA), correspondiente aplicable a la actividad industrial, comercial y de servicios.

Que conforme a lo anterior, para el año 2014 se someterá a retención del impuesto de industria y comercio los pagos o abonos en cuanto por compras de bienes y servicios superiores a \$1.171.490.

Que el artículo 98-3 del código de rentas modificado por el Acuerdo 051 de 2011, establece que "la tarifa de retención en la fuente aplicable al impuesto de industria y comercio es el seis por mil (6x1000) a todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que desarrollen personas naturales, residentes o no, y personas jurídicas y sociedades de hecho, domiciliadas o no en la jurisdicción del Municipio de Pitalito (Huila)".

Que el Artículo 88 establece como AGENTES DE RETENCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO - RETEICA, las entidades de derecho público del orden municipal (Concejo, Personería, Alcaldía y entidades descentralizadas), los consorcios y uniones temporales, las comunidades organizadas y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones 'líquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención del tributo correspondiente.

CALLE 6 No. 3-48 CENTRO, TELEFONOS (098)-8360038; PBX 8360010 EXT.117
Email: secretariahaciendapitalito@gmail.com
PITALITO "TODOS EN ACCION"

	MUNICIPIO DE PITALITO							CODIGO FO-GD-CO-02			Página 1 de 1
	RESOLUCION							VERSION: 1			
								Fecha: 30-11-2008			

Que el Parágrafo único del Artículo 88 establece que radica en el administrador tributario del Municipio de Pitalito Huila a cargo del Secretario de Hacienda o su delegado, la competencia, para autorizar o designar a las personas o entidades que deberán actuar como, autorretenedores o suspender la autorización cuando a su juicio no se garantice el pago de los, valores autorretenedores.

Que el artículo 98-6 del Código de Rentas del Municipio faculta al Gobierno Municipal a través de la Secretaría de Hacienda para señalar los agentes de retención para la vigencia 2014.

Así mismo el artículo 97 del Acuerdo Municipal 051 de 2011, establece que "los agentes de retención en la fuente deberán presentar declaración mensual de las retenciones que debieron efectuar durante el respectivo mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 al 263, inclusive.


Que con fundamento en lo anterior la secretaría de Hacienda Municipal en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Base mínima para Retención a título del Impuesto de Industria y Comercio RETEICA durante la vigencia fiscal 2014. Se someterá a retención el 100% del pago o abono en cuenta la compra de bienes y servicios cuya cuantía individual sea superior a \$1.171.490, de conformidad con el artículo 98-4 del Acuerdo 051 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Plazos para declarar y pagar RETEICA. Los agentes de retención deberán declarar y pagar mensualmente el valor del impuesto de Industria y Comercio Retenido, así:

Último dígito	Ene 2014	Feb. 2014	Mar 2014	Abr. 2014	May. 2014	Jun. 2014	Jul. 2014	Ago. 2014	Sep. 2014	Oct. 2014	Nov. 2014	Dic. 2014
	Plazo para Consignar hasta el día del año 2014 y 2015.											
	Feb.	Mar	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep	Dct	Nov	Dic	Ener 2015
1	17	17	15	19	13	18	15	17	20	14	15	19
2	18	18	16	20	16	21	19	18	21	18	16	20
3	19	19	21	21	17	22	20	19	22	19	17	21
4	20	20	22	22	18	23	21	22	23	20	18	22
5	21	21	23	23	19	24	22	23	24	21	19	23
6	24	25	24	26	20	25	25	24	27	24	22	26
7	25	26	25	27	24	28	26	25	28	25	23	27
8	26	27	28	28	25	29	27	26	29	26	24	28
9	27	28	29	29	26	30	28	29	30	27	26	29
0	28	31	30	30	27	31	29	30	31	28	29	30

	MUNICIPIO DE PITALITO	CODIGO FO-GD-CO-02	Página 1 de 1
	RESOLUCION	VERSION: 1	
		Fecha: 30-11-2008	

Los agerites de retención del Sector Financiero podrán presentar y pagar el valor del Impuesto de Industria y Comercio Retenido el último día hábil del mes siguiente al vencimiento al respectivo mes.

ARTICULO TERCERO: Tarifa de Retención: De conformidad con lo establecido en el artículo 98-3 del Acuerdo Municipal 051 de 2011, la tarifa aplicable a los pagos o abonos en cuenta para determinar la retención corresponde para todos los casos al seis por mil (6x1000) o sea, el cero seis por ciento (0.6%).

ARTICULO CUARTO: Lugar de pago. La presentación y pago de la declaración de retención al impuesto de Industria y Comercio deberá efectuarse únicamente en bancos y entidades financieras autorizadas para el efecto.

ARTICULO QUINTO: Presentación y pago extemporáneo. La presentación por fuera del plazo establecido de la declaración de retención al Impuesto de Industria y Comercio ocasiona la sanción de extemporaneidad equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la retención por cada mes o fracción de mes de retardo en la presentación, de conformidad con el artículo 291 del Acuerdo 035 de 2007, sin perjuicio de aplicar la sanción mínima de acuerdo con el artículo 284 del Acuerdo 037 de 2007.


ARTICULO SEXTO: Declaraciones que se tienen por no presentadas. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, cuando la declaración de Industria y Comercio se presentar sin pago.

ARTICULO SEPTIMO: No es obligatorio presentar declaración de retención en los periodos en que no hubo valores retenidos: La presentación de la declaración mensual de retención del Impuesto de Industria y Comercio no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención del referido impuesto.

ARTICULO OCTAVO: Agente Retenedor.- Todos los comerciantes y prestadores de servicio que realicen transacciones en el Municipio de Pitalito, que en el año inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos por ventas de bienes y servicios superiores a 4.000 UVT's es decir, CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$109.940.000).

ARTICULO NOVENO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


NORBELLY ARTUNDUAGA JOVEN